



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN No. 25

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento la Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que las solicitudes de Licencias de Terminal de Almacenamiento y Depósitos de Combustibles deben tramitarse ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual efectuará el análisis técnico de la información y documentación que contiene la solicitud, la inspección técnica del lugar donde se pretenda construir la Terminal de Almacenamiento o el Depósito y emitirá un permiso de construcción. Al finalizar la construcción de la Terminal de Almacenamiento o el Depósito el interesado debe informar al Ministerio de Industria y Comercio, el cual inspeccionará y dictaminará sobre lo construido y lo planificado. Si procede, el Ministerio de Industria y Comercio emitirá la Licencia definitiva correspondiente;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento la Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que para sus efectos las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de afluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta que puede tener: las diversas áreas, sistemas y



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponden a la Categoría A;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.2 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento la Aplicación a la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), se clasificarán en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTO: El Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil once (2001), Reglamento la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000);

VISTA: La comunicación de fecha veinticinco (2) de enero de dos mil trece (2013), **COMBUSTIBLES SUR, S.R.L., RNC: 1-30-22315-7**, con domicilio en la antigua Carretera Duarte No. 139, Sector La Venta, Manoguayabo, Provincia de Santo Domingo, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio una Licencia de Almacenamiento de Hidrocarburos;

VISTO: Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos de fecha uno (1) de febrero de dos mil trece (2013), que concluye recomendando lo siguiente:
"CONCLUSIONES: La empresa **COMBUSTIBLE SUR, S.R.L. (COMSUR)**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento No. 307-01 de fecha 2-3-2001, de aplicación de la Ley 112-00 de Hidrocarburos. Por lo cual recomendamos se le otorgue la Licencia de Almacenamiento (Depósito) de Combustible. La emisión de la referida licencia estará condicionada a que la empresa **COMBUSTIBLE SUR, S.R.L. (COMSUR)**, se comprometa y obligue, dentro de un plazo no mayor de un (1) año a contar de la fecha de la emisión de la licencia de Almacenamiento (Depósito), de Combustibles, a completar el expediente, depositando en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, la siguiente documentación: 1) Conjunto de planos debidamente autorizados; 2) Una certificación emitida por el fabricante de los tanques y por la empresa que realice las instalaciones del proyecto; y, 3) Las Licencias, Permisos y/o



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Certificados de No Objeción emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente".

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR)**, RNC: 1-30-22315-7, el **PERMISO DE OPERACION DE DOS (2) TANQUES PARA EL DEPOSITO DE GASOIL**, dentro de sus instalaciones ubicadas en la antigua Carretera Duarte No. 139, Sector La Venta, Manoguayabo, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

PARRAFO I: COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR), dispondrá de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución para iniciar operaciones y previamente, deberá depositar en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio, lo siguiente: 1) Conjunto de planos debidamente autorizados; 2) Una certificación emitida por el fabricante de los tanques y por la empresa que realice las instalaciones del proyecto; y, 3) Las Licencias, Permisos y/o Certificados de No Objeción emitidas por el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Medio Ambiente.

PARRAFO II: COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR), no podrá transferir el permiso otorgado mediante la presente Resolución sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR), sólo podrá almacenar en las facilidades de depósito señaladas en el Artículo Primero de la Presente Resolución combustible gasoil que sea importado por compañías importadoras de combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio. Asimismo **COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR)**, no podrá comercializar al detalle los combustibles almacenados en sus depósitos lo cual está reservado a las Estaciones de Expendio de Combustibles autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO: COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR), deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria y Comercio, un informe contentivo de los volúmenes de gasoil almacenados durante el mes anterior, señalando de manera precisa: i) Nombres y datos generales de las compañías importadoras y/o distribuidoras



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

mayorista de combustibles a través de las cuales haya adquirido dichos combustibles indicando nombres y datos generales de las compañías transportistas y los datos de las unidades de transporte utilizadas (número de placa o registro, marbete, sticker y ficha) para transportar los combustibles hasta las facilidades de depósito de combustibles referidas en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de almacenaje y despacho de combustibles, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental durante en la operación de las facilidades de depósitos de combustibles señaladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Industria y Comercio realizará las actividades de inspección y control aplicables para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de seguridad, necesarias para asegurar los estándares de calidad en la recepción y almacenaje de combustibles almacenados en las facilidades de depósitos de combustibles señaladas en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar el **PERMISO DE OPERACION DE LAS DOS (2) FACILIDADES PARA EL DEPOSITO DE GASOIL**, otorgado mediante la presente Resolución, en caso de que **COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR)**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones legales aplicables a este tipo de licencias.

ARTICULO SEPTIMO: Las facilidades de depósitos de combustibles señaladas en la presente Resolución serán sometidas a una inspección anual por la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, a los fines de evaluar las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para operar dichas instalaciones, actualizar su registro y renovar el permiso de operación, para lo cual **COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR)**, deberá efectuar el pago del cargo por servicio aplicable vigente al momento de su renovación.

PARRAFO: Si las facilidades de depósitos de combustibles señaladas en la presente Resolución no superan la inspección anual referida en el presente Artículo, el Ministro de Industria y Comercio podrá ordenar la suspensión de las operaciones de



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR), hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones técnicas y de seguridad requeridas por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTICULO OCTAVO: El **PERMISO DE OPERACION DE DOS (2) FACILIDADES PARA EL DEPOSITO DE GASOIL**, que se otorga a **COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR)**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Diez Mil Pesos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), de este Ministerio.

ARTICULO NOVENO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **COMBUSTIBLES SUR, S.R.L. (COMSUR)**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a la certificación de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana el día once (11) del mes de febrero del año dos mil trece (2013).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Ministro de Industria y Comercio

